



BOLETÍN INFORMATIVO

Pachuca de Soto Hgo., a 14 de diciembre de 2011

El día de hoy durante la segunda sesión ordinaria del mes de diciembre del Consejo General encargado de la Elección Extraordinaria de Ayuntamientos 2012, fue aprobado Acuerdo mediante el cual se concede a los Partidos Políticos **Revolucionario Institucional y Nueva Alianza**, el registro de la coalición denominada “**Juntos por Hidalgo**”, para contender en la elección extraordinaria de los ayuntamientos de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, a celebrarse el 18 de marzo de 2012.

De igual forma fue aprobado Acuerdo mediante el cual se aprueban las propuestas del modelo de pautas de precampaña y campaña para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos en las emisoras para el proceso electoral extraordinario de ayuntamientos en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán.

Asimismo fue aprobada la integración de la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares.





La integración es la siguiente:

❖ **Presidente**

Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Consejero Presidente

❖ **Integrante**

Lic. Enrique Vieyra Alamilla, Consejero Electoral

❖ **Secretario**

Prof. Francisco Vicente Ortega Sánchez, Secretario General

❖ **Responsable Técnico**

Ing. Jorge Hernández Ramírez, Responsable Área de Informática

❖ **Integrantes**

Representantes de los 7 Partidos Políticos acreditados ante el IEE





A continuación los 2 Acuerdos aprobados:

Acuerdo 1

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil once.

Visto el expediente número IEE/COALI/AYUNTA-EXTRAORDINARIA/01/2011, formado con motivo de la solicitud de registro de coalición para contender en la elección extraordinaria de los ayuntamientos de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, del dieciocho de marzo de dos mil doce, ingresada ante la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo por los partidos políticos **Revolucionario Institucional** y **Nueva Alianza**, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, procede a su resolución en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Siendo las dieciocho horas con diecisiete minutos del día diez de diciembre de dos mil once, fue presentada ante la Secretaría General de este Instituto Estatal Electoral, solicitud a través de la cual se pretende el registro de la coalición denominada "**Juntos Por Hidalgo**", para contender en la elección extraordinaria de los ayuntamientos de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, del dieciocho de marzo de dos mil doce, formada por los partidos políticos; **Revolucionario Institucional** y **Nueva Alianza**.





2.- Con esa misma fecha, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, formó el expediente respectivo y dio cuenta al Consejo General de la solicitud, convenio y anexos presentados.

3.- Con fecha once de diciembre del presente año, se turnó el expediente a la Coordinación Ejecutiva Jurídica, para su correspondiente integración y análisis.

4.- Derivado del análisis de los documentos exhibidos junto con la solicitud de registro y convenio presentados, fue necesario requerir a los partidos coaligantes, el documento en que conste la solicitud que dirige el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, al Comité Ejecutivo Nacional, para el acuerdo de la coalición de la que pretenden el registro, así como el acuerdo respectivo de dicha autoridad partidaria nacional.

5.- Con fecha trece de diciembre de dos mil once, se dio cumplimiento cabal al requerimiento mencionado en el antecedente que precede, anexando los documentos en que se hace constar la solicitud que dirige el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, al Comité Ejecutivo Nacional, para el acuerdo de la coalición de la que pretenden el registro, así como el acuerdo respectivo de dicho Comité, y otros documentos que agregó a su escrito.

6.- En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud y documentos ingresados, esta autoridad administrativa electoral arriba a los siguientes:





CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 56; y la fracción VI, del artículo 86, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es la autoridad facultada para resolver respecto del registro de coaliciones que soliciten los partidos políticos.

II.- Derecho de formar coaliciones. En términos de lo establecido por el artículo 51, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, tienen derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas, o listas, por sí mismos o en coalición, en las elecciones en las que deseen participar, sean de Gobernador del Estado, Diputados por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, o para la integración de los Ayuntamientos.

III.- Obligación de la celebración del convenio. Para los efectos de su intervención en los procesos electorales locales, y de conformidad con el párrafo tercero del citado artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse, deben celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del capítulo quinto, título segundo, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, mismo que viene anexo a la solicitud de registro que hoy se resuelve.

IV.- Oportunidad. En términos de lo previsto por el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, la solicitud de registro, junto con el convenio y sus apéndices, deberá presentarse ante la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral, a más tardar, sesenta días naturales antes de que se inicie el periodo de registro de planillas tratándose de la elección de Ayuntamientos; Por su parte, el artículo 172 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo dispone, que el registro de candidatos para los ayuntamientos del Estado corre del



trigésimo noveno al trigésimo séptimo día anterior a la celebración de la jornada electoral; con base en ello, es de tenerse en cuenta, que la elección habrá de celebrarse el próximo día dieciocho de marzo de dos mil doce, de conformidad al calendario de actividades a desarrollarse en este proceso electoral extraordinario, aprobado por el Consejo General; por lo tanto, es de concluirse, que los sesenta días naturales antes de que se inicie el periodo de registro de planillas para la elección extraordinaria correspondiente, se cumplieron el pasado día diez de diciembre, lo que permite considerar que si la solicitud de registro de la coalición denominada "**Juntos Por Hidalgo**" se ingresó a las dieciocho horas con diecisiete minutos del día diez de diciembre del presente año, fue presentada oportunamente.

V.- Cumplimiento de los requisitos legales. El artículo 57 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo menciona, que las coaliciones deberán estar sujetas a determinadas prevenciones, de las cuales, las mencionadas por las fracciones novena y décima, deben de quedar acreditadas desde la presentación de la solicitud correspondiente, razón por la cual, es procedente entrar a valorar el cumplimiento de las mismas en los siguientes términos:

Así tenemos que el citado artículo 57 de la ley de la materia, establece en sus fracciones novena y décima:

IX.- las coaliciones deberán señalar al momento de presentar su solicitud de registro, el número de cada uno de los distritos electorales y el nombre de los municipios en donde pretenden coaligarse;





X.- El convenio de coalición deberá señalar el origen partidario al que pertenecen cada uno de los candidatos y en caso de los candidatos a diputados de mayoría relativa y representación proporcional, al grupo parlamentario al que pertenecerán de resultar electos.;

Para el cumplimiento de tales prevenciones, advertimos en las cláusulas cuarta y octava del convenio de coalición, el cumplimiento de tal obligación, al indicarse de manera textual el nombre de los municipios en los que pretenden la coalición y el origen partidario al que pertenecen cada uno de los candidatos, quedando conforme a la tabla siguiente:

SANNTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.I.	P.R.I.
Síndico propietario	Síndico suplente
PA.N.AL	PA.N.AL
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
PA.N.AL	PA.N.AL
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente





PA.N.AL	PA.N.AL
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
PA.N.AL	PA.N.AL
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.

XOCHICOATLÁN

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.I.	PA.N.AL
Síndico propietario	Síndico suplente
PA.N.AL	P.R.I.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
PA.N.AL	P.R.I.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.I.	PA.N.AL
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
PA.N.AL	P.R.I.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.I.	PA.N.AL





Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
PA.N.AL	P.R.I.

El artículo 58 de la citada Ley Electoral previene, que el convenio de coalición deberá contener en todos los casos, cuando menos, los requisitos que se mencionan en las fracciones que se analizan a continuación:

A. Los partidos políticos que la forman; así tenemos, que la coalición “**Juntos Por Hidalgo**” se integra con los Partidos Políticos: **Revolucionario Institucional** y **Nueva Alianza**, tal y como se advierte de la cláusula segunda del convenio de coalición que se exhibe.

B. La elección y las causas que la motivan; tal requisito queda satisfecho en la cláusula cuarta del convenio a estudio, en donde de manera expresa se indica que las causas que motivan la conformación de una coalición electoral para participar en la elección extraordinaria de los ayuntamientos de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, obedecen: *“a su interés por contender unidos con mayores posibilidades de triunfo en el proceso electoral extraordinario de referencia. Derivado de la compatibilidad de la plataforma electoral aprobada por los partidos coaligantes, con sus respectivos principios ideológicos y documentos básicos”*.

C. El emblema y el color o colores de uno de los partidos que la forman u otros distintos, que cumplan con los requisitos que pidan en particular a los partidos políticos; dicha exigencia se cumple con lo señalado en la cláusula tercera del convenio exhibido, así como con el documento anexo que corre agregado a dicho convenio, en el que encontramos las características del emblema de la coalición en el que





se incluyen los logotipos de los partidos que la conforman, apreciándose una línea negra que forma un cuadrado, dentro del cual se advierte en la parte superior izquierda, el emblema del Revolucionario Institucional; y a la derecha de éste y ocupando un espacio de menor dimensión que el primero, el emblema de Nueva Alianza, apreciándose debajo la denominación JUNTOS POR HIDALGO.

D. El nombre de los representantes comunes de la coalición quienes actuarán como propietarios y suplentes ante los organismos electorales que correspondan, en tal entendido, apreciamos en la cláusula quinta del convenio de coalición, la relación de los representantes propietarios y suplentes ante el Consejo General y ante los Consejos Municipales correspondientes, por lo que a consideración de esta autoridad, el requisito señalado queda solventado por parte de los partidos políticos solicitantes.

E. El nombre del responsable financiero para el manejo de la prerrogativa por actividad electoral, quien será el representante ante la comisión de auditoría y fiscalización; deduciendo de la lectura de la cláusula sexta, apartado C, inciso b), Citlali Jaramillo Ramírez, es quien habrá de ser la responsable financiera para el manejo de la prerrogativa por actividad electoral, y quien será la representante ante la Comisión de Auditoría, satisfaciendo en consecuencia el precitado requisito legal.

F. Plataforma electoral única que correrá agregada como apéndice al convenio que se celebre; encontramos en la cláusula séptima, que las partes acreditan la plataforma electoral común a la que se sujetarán los candidatos postulados por la coalición, misma que adjuntan como documento anexo, por lo que en consecuencia esta obligación también se cumple.

G. Especificación de la forma en que la coalición seleccionará a los candidatos, fórmulas o planillas conforme a los estatutos de los partidos y sus



sistemas de selección de candidatos, advertimos en la cláusula novena, el cumplimiento respectivo, al mencionar que el Partido Revolucionario Institucional seleccionará a sus candidatos, bajo la modalidad de convención de delegados; y, el Partido Nueva Alianza, los que sean electos por el Consejo Estatal y conforme a sus estatutos.

H. La firma autógrafa de los dirigentes de los partidos que pretendan coaligarse, adjuntando la autorización para celebrar estos convenios de conformidad a lo establecido en sus estatutos; advertimos en primera instancia que el convenio contiene las firmas ilegibles de los ciudadanos: licenciado, Omar Fayad Meneses, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; y, profesor, Fernando Flores Pérez, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza; calidades que acreditan con las certificaciones emitidas por el Profesor, Francisco Vicente Ortega Sánchez, Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fechas nueve de diciembre del presente año.

En segunda instancia, debemos atender al cumplimiento de la exigencia de adjuntar la autorización para la celebración de este tipo de convenios, razón por la cual se analizan por separado los estatutos de cada uno de los partidos políticos a coligarse.

Analizando en primer orden las disposiciones estatutarias del Partido Revolucionario Institucional, advertimos los siguientes artículos:

Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Constituciones Políticas de los Estados de la Federación, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de Gobernador o Jefe de Gobierno, Diputado Local por el principio de mayoría relativa, Ayuntamiento, Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y Jefe Delegacional en el Distrito Federal, el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;

Artículo 119. Son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal:

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, la propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto del Presidente del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;

Artículo 116. Las comisiones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:

I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado;

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias transcritas, se agregaron los documentos siguientes:

1. Acta de la segunda sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente, del segundo año de ejercicio del Consejo Político Estatal dos mil diez-dos mil trece, de fecha ocho de diciembre del presente año; de la que se advierte en el desahogo del punto octavo del orden del día, a páginas seis, siete y ocho, la solicitud dirigida al Consejo Político Estatal para formar coalición parcial con algún partido político, para las elecciones extraordinarias del dieciocho de marzo de dos mil doce en los municipios de





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Sanitago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán; así como la aprobación correspondiente por dicho órgano partidista estatal.

2. El oficio de fecha nueve de diciembre de dos mil once, a través del cual, el licenciado Omar fayad Meneses, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, solicita el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, para proceder a formular la solicitud de aprobación correspondiente ante el Consejo Político Estatal, a efecto de formar coalición parcial para el proceso constitucional extraordinario de renovación de ayuntamientos cuya elección tendrá verificativo el dieciocho de marzo del próximo año.
3. El oficio de fecha nueve de diciembre de dos mil once, a través del cual el senador Pedro Joaquín Coldwell, presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, y la diputada, María Cristina Díaz Salazar, Secretaria General; remiten el acuerdo a través del cual se autoriza al Comité Directivo Estatal en Hidalgo, a celebrar convenio de coalición con el partido Nueva Alianza para el proceso electoral extraordinario dos mil doce en el que se renovarán los ayuntamientos de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán.

En tales condiciones, es de considerarse, que la Comisión Política Permanente está facultada para ejercer las atribuciones del Consejo Político Estatal, y éste a su vez, está facultado para conocer y aprobar, las propuestas para suscribir coaliciones, mismas que por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal, habrán de someterse al cuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, quien acordará lo conducente; por lo que, con base en las documentales citadas, mismas que hacen prueba plena al ser documentos públicos, es de concluirse; que el órgano priísta estatal facultado para aprobar las coaliciones, autorizó la que hoy se pretende registrar;





así mismo, el presidente del Comité Directivo Estatal solicitó el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, autoridad intrapartidaria nacional que ratificó dicha aprobación; por lo tanto, queda acreditado que el Partido Revolucionario Institucional, demostró estar autorizado en base a sus estatutos, para la suscripción del convenio sujeto a revisión.

Pasando al estudio de las normas estatutarias del Partido Nueva Alianza, advertimos las condiciones necesarias para su participación en coalición, en los artículos que a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 57.- El Comité de Dirección Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

XVIII. Proponer los convenios de frentes y coaliciones federales y ratificar los convenios de frentes, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes de las entidades federativas;

ARTÍCULO 90.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

VII. Aprobar la estrategia electoral estatal de Nueva Alianza, así como los convenios de frentes, alianzas, coaliciones o candidaturas comunes, mismos que deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional;

ARTÍCULO 101.- El Presidente Estatal o del Distrito Federal de Nueva Alianza es el representante político en la entidad, obligado a velar por la observancia de sus documentos básicos y el cumplimiento de sus objetivos, para asegurar la unidad de acción de todos sus afiliados y aliados.

ARTÍCULO 102.- En el desempeño de su encargo, el Presidente Estatal o del Distrito Federal tendrá las más amplias facultades que en derecho procedan para representar a Nueva Alianza en la entidad ante cualquier persona física o moral y ante todo tipo de autoridades, y podrá delegar la representación legal en apoderados o representantes.

ARTÍCULO 122.- Nueva Alianza podrá celebrar convenios de frente, coalición, alianza y candidatura común con partidos políticos nacionales, estatales y, en su caso, acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales que coincidan con su Declaración de Principios y los postulados tanto para las elecciones federales como para las que se celebran a nivel local. Para tal efecto, se deberán atender las disposiciones legales respectivas.





ARTÍCULO 123.- Todo convenio de frente, coalición, alianza y candidatura común celebrada por los órganos estatales y del Distrito Federal, deberá apegarse a las resoluciones que al efecto emita el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza para que surta plenos efectos jurídicos.

Para el efecto de demostrar cumplimiento de los imperativos estatutarios, se acompañaron a la solicitud de registro correspondiente, los siguientes elementos de prueba:

1. El acta de la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en Hidalgo, de fecha ocho de diciembre de dos mil once, en la que en el desahogo del punto quinto del orden del día, se abordó el tema relativo a la aprobación de la coalición en el proceso electoral extraordinario de dos mil doce en los municipios de Santiago Tulantepec y Xochicoatlán; aprobándose por unanimidad de votos y facultándose al Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Hidalgo, a celebrar las negociaciones correspondientes.
2. Los oficios a través de los cuales, los miembros del Comité de Dirección Nacional, manifiestan conocer los términos y condiciones en que el partido Nueva Alianza, contendrá en coalición en el proceso electoral local extraordinario en los municipios de Santiago Tulantepec y Xochicoatlán, del Estado de Hidalgo; otorgando todas y cada una de las facultades al Consejo Estatal, para la suscripción del convenio respectivo.

En términos de lo establecido anteriormente, es de concluirse: que el Partido Nueva Alianza, podrá celebrar convenios de frentes, coalición, alianza y candidatura común con partidos políticos nacionales y estatales; que su Consejo Estatal, tiene la facultad de aprobar la estrategia electoral estatal de Nueva Alianza, así como los convenios de frentes, alianzas, coaliciones o candidaturas comunes, mismos que deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional; y que consecuentemente, el Comité de Dirección Nacional, cuenta con la posibilidad estatutaria de ratificar los convenios de frentes, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes de las entidades federativas; por lo tanto, con base en



las mencionadas disposiciones que rigen la vida interna de este instituto político y concatenadas a la documentación mencionada anteriormente, queda acreditado a juicio de esta autoridad que el Consejo Estatal en Hidalgo de Nueva Alianza, aprobó el convenio de coalición a celebrarse con el Partido Revolucionario Institucional, y autorizó al Comité de Dirección Estatal, para la celebración del convenio de coalición respectivo; a su vez, el Comité de Dirección Nacional, ratificó y manifestó su conformidad para la participación de su partido en coalición en el presente proceso electoral extraordinario; y el convenio respectivo, se celebró y firmó por el presidente del Comité de Dirección Estatal con base en las facultades de representatividad que le tienen conferidas las disposiciones estatutarias de su partido político; razón por la cual es de considerarse que el Partido Nueva Alianza, acredita estar autorizado para la celebración de la presente coalición.

En virtud de los razonamientos plasmados en el cuerpo del presente acuerdo, resulta procedente conceder el registro del convenio sujeto a estudio, a la coalición denominada **“Juntos por Hidalgo”** para contender en la elección extraordinaria de los ayuntamientos de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, a celebrarse el dieciocho de marzo de dos mil doce.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 fracción IX, 51, 55, 56, 57, 58, 72, 86 fracciones I y VI de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y en relación con los artículos 28, 29 y 30 del reglamento interior del Instituto Estatal Electoral, se aprueba el siguiente:





ACUERDO:

PRIMERO.- Se concede a los Partidos Políticos: **Revolucionario Institucional** y **Nueva Alianza**, el registro de la coalición denominada **"Juntos por Hidalgo"**, para contender en la elección extraordinaria de los ayuntamientos de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, a celebrarse el dieciocho de marzo de dos mil doce.

SEGUNDO.- Se obliga a la coalición denominada **"Juntos por Hidalgo"** a observar en todo momento de su existencia jurídica, las disposiciones contenidas en el capítulo quinto, del título segundo, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, las cláusulas establecidas en el convenio que le da origen y los acuerdos que dicte el Consejo General de este Instituto.

TERCERO.- Dese aviso del registro concedido a los Consejos Municipales Electorales correspondientes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público del registro otorgado a la coalición **"Juntos por Hidalgo"** en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Notifíquese mediante cédula que se fije en los tableros notificadores de este Instituto respecto de la resolución que concede el registro de coalición **"Juntos por Hidalgo"**.

Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante el voto directo de los Consejeros Electorales: LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO; LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES; LIC. ALEJANDRO DE JESÚS





FOSADO MARTÍNEZ; LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA Y LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, que actúan con Secretario General PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, que da fe.

Acuerdo 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 14 DE DICIEMBRE DE 2011.

ACUERDO NÚM.: CG-EX/023/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DEL MODELO DE PAUTAS DE PRECampaña Y Campaña PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, ESTADO DE HIDALGO DEL AÑO 2012.

A N T E C E D E N T E S

1. CON FECHA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011 LA SALA REGIONAL TOLUCA DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NOTIFICÓ AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO SOBRE LAS RESOLUCIONES DE LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES ST-JRC-50-2011 Y ST-JRC-57-2011, MEDIANTE LOS CUALES SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, ESTADO DE HIDALGO.

2. EN SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, APROBÓ LOS PERIODOS EXACTOS DE ACCESO EN SU CONJUNTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA RADIO Y LA TELEVISIÓN DURANTE LAS PRECAMPANAS Y CAMPANAS REFERENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, ESTADO DE HIDALGO 2011-2012.

3. MEDIANTE OFICIO NÚMERO IEE/PRESIDENCIA/335/2011 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2011, LA PRESIDENCIA DE ESTA INSTITUCIÓN REMITIÓ A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, INFORMACIÓN DE CARÁCTER RELEVANTE PARA DETERMINAR EL ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL OBJETO DE ESTUDIO.





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

4. DE ACUERDO A LAS INDICACIONES POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PAUTADO, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL EN CUESTIÓN PROPORCIONADOS POR DICHA AUTORIDAD; LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ORGANISMO PROCEDIÓ A LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PAUTAS CORRESPONDIENTES.

5. EL PRESENTE DÍA, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE ESTE ORGANISMO PARA CELEBRAR REUNIÓN DE TRABAJO LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, ESTANDO PRESENTES LA LICENCIADA MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA; EL CIUDADANO SIGFRIDO CABRERA ORTIZ, SECRETARIO; POR MOVIMIENTO CIUDADANO, LICENCIADO DANIEL IBARRA CRUZ; ASISTIERON TAMBIÉN LOS CONSEJEROS ELECTORALES; LICENCIADO GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES Y LICENCIADO JOSÉ ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ; ASÍ COMO EL SECRETARIO GENERAL; PROFESOR FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ; Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; ACCIÓN NACIONAL, CIUDADANO OSCAR ESCORZA SÁNCHEZ; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LICENCIADO ROBERTO RICO RUÍZ; DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LICENCIADO FLAVIO URIBE RAMÍREZ Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LICENCIADO MAURICIO SOTO RODRÍGUEZ.

6. EN EL DESAHOGO DE LA SESIÓN, UNA VEZ VERIFICADO EL QUÓRUM, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN, EXPUSO QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE DETERMINAN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE ALUDEN LA CARTA MAGNA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL; EN RELACIÓN CON LOS TÉRMINOS PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS DE ESTADO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE APLICAN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS, SE HACE NECESARIO EFECTUAR LOS TRABAJOS PERTINENTES PARA ESTABLECER LAS RESPECTIVAS PROPUESTAS DEL MODELO DE PAUTAS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, ESTADO DE HIDALGO DEL AÑO 2012; CONSIDERANDO COMO BASE LOS CRITERIOS PRESENTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PAUTADO, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE PRESENTARLO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA SU APROBACIÓN Y PROPONERLO AL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS FINES CONDUCTENTES.

CONSIDERANDOS

I. QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES LA AUTORIDAD ÚNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA AL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN DESTINADO A SUS PROPIOS FINES Y A LOS DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO AL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y ES INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 41, BASES III, PRIMER PÁRRAFO Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 49, NUMERAL 5; 105, NUMERAL 1, INCISO H) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA; Y 7, NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



IEEHGO2011



DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

II. QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PÚBLICO, DE CARÁCTER PERMANENTE, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE A SU CARGO ENTRE OTRAS FUNCIONES, LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN CORRELACIÓN CON EL 67 DE LA LEY ELECTORAL, AMBAS DEL ESTADO DE HIDALGO.

III. QUE EN RELACIÓN AL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA RADIO Y TELEVISIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL APARTADO B DE LA BASE III DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN II PÁRRAFO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 46 PÁRRAFO I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

IV. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74, NUMERAL 4 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EL CONSEJO GENERAL DETERMINARÁ LA COBERTURA TERRITORIAL Y EL TIEMPO QUE SE DESTINARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RADIO Y TELEVISIÓN ATENDIENDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO LEGAL DE REFERENCIA.

V. QUE EN LOS ARTÍCULOS 55, NUMERAL 1 DEL CÓDIGO EN MENCIÓN; Y 12, NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL SE ESTABLECE QUE DESDE EL INICIO DEL PERIODO DE PRECAMPAÑA ELECTORAL FEDERAL O LOCAL Y HASTA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ADMINISTRARÁ 48 MINUTOS DIARIOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO Y CANAL DE TELEVISIÓN.

VI. QUE EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONOCERÁ Y EN SU CASO, MODIFICARÁ LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN QUE PRESENTEN LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES, PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON MOTIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 6 PÁRRAFO 2 INCISO B) DEL REGLAMENTO EN LA MATERIA.

VII. QUE COMO SE DESPRENDE DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO DESCRITO EN EL ANTECEDENTE 2, REFERENTE A LOS PERIODOS EXACTOS DE ACCESO EN SU CONJUNTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA RADIO Y LA TELEVISIÓN DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS; ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON BASE EN EL CUAL EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO DEBERÁ ELABORAR SU PROPUESTA DE PAUTA PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE AJUSTARÁ A LO SIGUIENTE:

Etapa	Periodo	Duración	Se destinarán en cada emisora	Criterio aplicable
Precampaña	10 al 24 de enero de 2012	15 días	7 minutos diarios	Precampaña local coincidente con la precampaña federal: 7 minutos a la primera, 11 a la segunda.





Campaña	14 y 15 de febrero de 2012	02 días	11 minutos diarios	Campaña local con precampaña federal: 11 minutos a la primera, 7 a la segunda.
	16 de febrero al 14 de marzo de 2012	28 días	18 minutos diarios	Campaña local con intercampaña federal: 18 minutos a la primera.

EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA LOCAL, LA BASE PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL SETENTA POR CIENTO SERÁ DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE VOTOS OBTENIDO POR CADA PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN PARA DIPUTADOS LOCALES (DE MAYORÍA RELATIVA) INMEDIATA ANTERIOR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE. EN AMBOS CASOS, SE DEBEN TOMAR COMO BASE LOS RESULTADOS VÁLIDOS Y DEFINITIVOS OBTENIDOS POR CADA PARTIDO POLÍTICO EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN Y DESCONTARSE DEL TOTAL LOS VOTOS NULOS Y LOS DE PARTIDOS QUE NO HUBIEREN ALCANZADO EL NÚMERO DE VOTOS MÍNIMO REQUERIDO PARA CONSERVAR SU REGISTRO O PARA TENER DERECHO A PRERROGATIVAS.

DE CONFORMIDAD CON EL SORTEO CELEBRADO POR EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN EN LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN ESPECIAL DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE 2011, SE DETERMINA QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO DEBERÁ ELABORAR SU PROPUESTA DE PAUTA PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON MOTIVO DE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS, AJUSTÁNDOSE A LO SIGUIENTE:

A). DURANTE EL PERIODO EN QUE LA PRECAMPAÑA LOCAL SE DESARROLLE DE FORMA SIMULTÁNEA A LA PRECAMPAÑA FEDERAL, LOS HORARIOS EN LOS QUE SE DISTRIBUIRÁN LOS TIEMPOS CORRESPONDIENTES A LAS PRECAMPAÑAS LOCALES Y FEDERALES EN DICHAS EMISORAS, SERÁN LOS SIGUIENTES:

HORARIO	TIPO DE PRECAMPAÑA
06:00 a 06:59 hrs.	LOCAL
07:00 a 07:59 hrs.	FEDERAL
08:00 a 08:59 hrs.	LOCAL
09:00 a 09:59 hrs.	FEDERAL
10:00 a 10:59 hrs.	FEDERAL
11:00 a 11:59 hrs.	LOCAL
12:00 a 12:59 hrs.	FEDERAL
13:00 a 13:59 hrs.	LOCAL
14:00 a 14:59 hrs.	LOCAL

HORARIO	TIPO DE PRECAMPAÑA
15:00 a 15:59 hrs.	FEDERAL
16:00 a 16:59 hrs.	LOCAL
17:00 a 17:59 hrs.	FEDERAL
18:00 a 18:59 hrs.	LOCAL
19:00 a 19:59 hrs.	FEDERAL
20:00 a 20:59 hrs.	FEDERAL
21:00 a 21:59 hrs.	FEDERAL
22:00 a 22:59 hrs.	FEDERAL
23:00 a 23:59 hrs.	FEDERAL

B). EN LOS DEMÁS CASOS, LOS HORARIOS DE TRANSMISIÓN SERÁN DETERMINADOS PARA CADA CASO CONCRETO, MEDIANTE ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DEL MISMO.





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

VIII. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 56, PÁRRAFO 4 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA DURACIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDE SER DE 30 SEGUNDOS, DE UNO O HASTA DE DOS MINUTOS, POR LO QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE PROCESO ELECTORAL Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN, LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 30 SEGUNDOS.

IX. QUE EN EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS LOCALES DEL AÑO 2010 EN EL ESTADO DE HIDALGO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS UNA VEZ DISTRIBUIDO EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE LAS COALICIONES, OBTUVIERON LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN QUE SE PRESENTAN Y MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECEN LAS PREMISAS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PAUTAS SEGÚN EL PERIODO CORRESPONDA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

ENTIDAD	HIDALGO	MUNICIPIOS	- SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO - XOCHICOATLÁN
----------------	---------	-------------------	--

PRECAMPAÑA (PERIODO DEL 10 AL 24 DE ENERO DE 2012)

FASE	DÍAS	MINUTOS	PROMOCIONALES DIARIOS	PROMOCIONALES PERIODO
Precampañas	15	7	14	210

PORCENTAJE MÍNIMO		2	
PARTIDOS POLÍTICOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL 70%	TOTAL DE PROMOCIONALES POR EMISORA Y PARTIDO POLÍTICO DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑA 30 SEGUNDOS
PAN	18.10	18.97	36
PRI	26.49	27.75	49
PRD	17.09	17.91	35
PT	3.52	3.69	14
PVEM	8.91	9.34	22
MC	3.74	3.92	14
NA	17.60	18.43	36
TOTAL		100.0000	206
Promocionales para el IFE			4

CAMPAÑA – MODELO "A" (PERIODO DEL 14 AL 15 DE FEBRERO DE 2012)

FASE	DÍAS	MINUTOS	PROMOCIONALES DIARIOS	PROMOCIONALES PERIODO
Precampañas	2	11	22	44

PORCENTAJE MÍNIMO		2	
PARTIDOS POLÍTICOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL 70%	TOTAL DE PROMOCIONALES POR EMISORA Y PARTIDO POLÍTICO DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA MOD. A 30 SEGUNDOS

IEEHGO2011



DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

PAN	18.10	18.97	7
PRI	26.49	27.75	10
PRD	17.09	17.91	7
PT	3.52	3.69	3
PVEM	8.91	9.34	4
MC	3.74	3.92	3
NA	17.60	18.43	7
TOTAL	100.0000		41
Promocionales para el IFE			3

CAMPAÑA – MODELO "B" (PERIODO DEL 16 DE FEBRERO AL 14 DE MARZO DE 2012)				
FASE	DÍAS	MINUTOS	PROMOCIONALES DIARIOS	PROMOCIONALES PERIODO
Campañas	28	18	36	1008
PORCENTAJE MÍNIMO		2		
PARTIDOS POLÍTICOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL 70%	TOTAL DE PROMOCIONALES POR EMISORA Y PARTIDO POLÍTICO DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA MOD. B	
			30 SEGUNDOS	
PAN	18.10	18.97	177	
PRI	26.49	27.75	239	
PRD	17.09	17.91	170	
PT	3.52	3.69	69	
PVEM	8.91	9.34	109	
MC	3.74	3.92	71	
NA	17.60	18.43	173	
TOTAL	100.0000		1008	
Promocionales para el IFE			0	

X. QUE COMO ES DE OBSERVARSE LOS SIETE PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO PARA TENER DERECHO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN 1 INCISO A) DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO POR EL ARTÍCULO 30, PÁRRAFO 4 DEL REGLAMENTO EN LA MATERIA, POR LO TANTO TODOS Y CADA UNO DE ELLOS ACCEDERÁN AL SETENTA POR CIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN.

XI. QUE EL ARTÍCULO 15 PÁRRAFO 4 DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL, SEÑALAN QUE, EL TIEMPO SOBRANTE PODRÁ SER OPTIMIZADO, EN LA MEDIDA Y HASTA QUE DICHO SOBRANTE PERMITA INCREMENTAR EL NÚMERO DE MENSAJES DE FORMA IGUALITARIA A TODOS LOS PARTIDOS CONTENDIENTES. LA ASIGNACIÓN DEL RESULTADO DE LA



OPTIMIZACIÓN DEBERÁ APLICARSE AL PORCENTAJE IGUALITARIO A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

XII. LAS PAUTAS ESPECÍFICAS QUE SE ELABOREN CON BASE EN EL MODELO QUE SE APRUEBA MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO, SE AJUSTARÁN A LOS SIGUIENTES CÁLCULOS:

PRECAMPAÑA (PERIODO DEL 10 AL 24 DE ENERO DE 2012)							
Partido	DURACIÓN: 15 días TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA EMISORA: 210					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	63 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	147 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Mínimo de votos para derecho a prerrogativas (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	9	0.00	18.97	27	0.8801	36	36
Partido Revolucionario Institucional	9	0.00	27.75	40	0.7910	49	49
Partido de la Revolución Democrática	9	0.00	17.91	26	0.3236	35	35
Partido del Trabajo	9	0.00	3.69	5	0.4208	14	14
Partido Verde Ecologista de México	9	0.00	9.34	13	0.7268	22	22
Movimiento Ciudadano	9	0.00	3.92	5	0.7595	14	14
Partido Nueva Alianza	9	0.00	18.43	27	0.0980	36	36
TOTAL	63	0.00	100.00	143	4.0000	206	206





CAMPAÑA – MODELO "A" (PERIODO DEL 14 AL 15 DE FEBRERO DE 2012)

Partido	DURACIÓN: 2 días TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA EMISORA: 44					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	13.2 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	30.8 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Mínimo de votos para derecho a prerrogativas (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	1	0.86	18.97	5	0.6898	6	7
Partido Revolucionario Institucional	1	0.86	27.75	8	0.3247	9	10
Partido de la Revolución Democrática	1	0.86	17.91	5	0.3722	6	7
Partido del Trabajo	1	0.86	3.69	1	0.1063	2	3
Partido Verde Ecologista de México	1	0.86	9.34	2	0.8014	3	4
Movimiento Ciudadano	1	0.86	3.92	1	0.1754	2	3
Partido Nueva Alianza	1	0.86	18.43	5	0.5302	6	7
TOTAL	7	6.00	100.00	27	3.0000	34	41

CAMPAÑA – MODELO "B" (PERIODO DEL 16 DE FEBRERO AL 14 DE MARZO DE 2012)

Partido	DURACIÓN: 28 días TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA EMISORA: 1008					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	302.4 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	705.6 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Mínimo de votos para derecho a prerrogativas (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	43	0.14	18.97	133	0.7108	176	177
Partido Revolucionario Institucional	43	0.14	27.75	195	0.6303	238	239
Partido de la Revolución Democrática	43	0.14	17.91	126	0.2460	169	170
Partido del Trabajo	43	0.14	3.69	25	0.9979	68	69
Partido Verde Ecologista de México	43	0.14	9.34	65	0.8328	108	109



DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Movimiento Ciudadano	43	0.14	3.92	27	0.6223	70	71
Partido Nueva Alianza	43	0.14	18.43	129	0.9599	172	173
TOTAL	301	1.00	100.00	700	5.0000	1001	1008

XIII. DERIVADO DE LA SESIÓN DE TRABAJO EXPUESTA EN EL ANTECEDENTE NÚMERO CINCO Y CONFORME A LOS CRITERIOS, PREMISAS Y CÁLCULOS EXHIBIDOS, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMÁS ASISTENTES, VERTIERON SUS OPINIONES AL RESPECTO, A TAL CUESTIÓN Y UNA VEZ ALCANZADO EL CONSENSO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN APROBARON POR UNANIMIDAD LAS PROPUESTAS DEL MODELO DE PAUTAS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; ASÍ LO HICIERON FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ESE ACUERDO INTERVINIERON.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO RESULTA PROCEDENTE ATENDER LA SOLICITUD DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN II PÁRRAFO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 46 PÁRRAFO 1, 86 FRACCIONES I Y III DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL; EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL MODELO DE PAUTA PARA EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS COMPRENDIDO ENTRE EL DIEZ Y VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS EMISORAS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN; LA CUAL ACOMPAÑA AL PRESENTE DICTAMEN COMO ANEXO "I" Y FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

SEGUNDO. SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL MODELO "A" DE PAUTA PARA EL PERIODO DE CAMPAÑAS COMPRENDIDO ENTRE EL CATORCE Y QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS EMISORAS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN; LA CUAL ACOMPAÑA AL PRESENTE DICTAMEN COMO ANEXO "II" Y FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

TERCERO. SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL MODELO "B" DE PAUTA PARA EL PERIODO DE CAMPAÑAS COMPRENDIDO ENTRE EL DIECISEIS DE FEBRERO AL CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS EMISORAS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN; LA CUAL ACOMPAÑA AL PRESENTE DICTAMEN COMO ANEXO "III" Y FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

CUARTO. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, UNA VEZ APROBADO, SEA PUBLICADO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y NOTIFIQUESE EL PRESENTE





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ACUERDO Y LOS ANEXOS QUE LO INTEGRAN AL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

ASÍ LO APROBARON, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO, LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA Y LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES; QUE ACTÚAN CON SECRETARIO GENERAL, PROFESOR FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, PREVIO DESAHOGO DEL DERECHO DE VOZ DE SUS INTEGRANTES. DOY FE.





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Propuesta del Modelo de Pauta de PRECAMPAÑA para la transmisión de los mensajes de los Partidos Políticos en las emisoras para la Elección Extraordinaria de Ayuntamientos 2012

MES	DÍA Y FECHA	ENERO 2012														
		10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
	06:00:00 a 06:59:59	PAN	PRI	AUT	MC	PRI	PRI	PNA	PAN	PVEM	PRD	PRI	PRI	PT	PRD	PAN
	08:00:00 a 08:59:59	PRD	PAN	PRI	PAN	MC	PRD	PRI	PAN	PAN	PAN	PRI	PRD	PRI	PT	PRD
	11:00:00 a 11:59:59	PNA	PT	PRD	PAN	PRI	PAN	MC	PRD	PRI	PAN	PAN	PVEM	PRD	PRI	PNA
	13:00:00 a 13:59:59	PRI	PRI	PNA	PT	PRD	PAN	PRI	MC	PRD	MC	PRI	PRI	PRI	PRD	PRI
	14:00:00 a 14:59:59	PVEM	PRD	PRI	PNA	PT	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	MC	PRI	PRI	PNA	PAN
	16:00:00 a 16:59:59	PAN	PAN	PVEM	PRD	PRI	PRI	PNA	PVEM	PAN	PRI	PAN	MC	PRD	PRI	PRI
	18:00:00 a 18:59:59	PRD	MC	PRI	PNA	PAN	PAN	PRD	PAN	PT	PRI	PAN	PRI	PAN	MC	PAN
		PRI	PAN	MC	PRD	PRI	PAN	PRI	PVEM	PRD	PRI	PT	PRD	PRD	PAN	PRI

ANEXO "I"

RELATIVO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESAS DEL MODELO DE PAUTAS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, ESTADO DE HIDALGO DEL AÑO 2012.





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Propuesta del Modelo de Pauta de CAMPAÑA para la transmisión de los mensajes de los Partidos Políticos en las emisoras para la Elección Extraordinaria de Ayuntamientos 2012

MODELO "A"

MES	DÍA Y FECHA HORARIOS	Días	FEBRERO 2012	
			Mar	Miér
		1	PRI	PAN
	06:00:00 a 06:59:59	2	PNA	PRI
		3	PRD	PIIA
	08:00:00 a 08:59:59	4	MC	PRD
		5	PAM	MC
	09:00:00 a 09:59:59	6	PRI	PAN
		7	PVEM	PRI
	10:00:00 a 10:59:59	8	PRD	PVEM
	11:00:00 a 11:59:59	9	PT	PRD
		10	PNA	PT
		11	PRI	PIIA
	13:00:00 a 13:59:59	12	PAM	PRI
		13	PRD	PAM
	14:00:00 a 14:59:59	14	PRI	PRD
		15	MC	PRI
	16:00:00 a 16:59:59	16	PRD	PIIA
		17	PAM	PT
	18:00:00 a 18:59:59	18	PNA	PAN
		19	PRI	PIIA
	19:00:00 a 19:59:59	20	PVEM	PRI
		21	AUT	PVEM
	20:00:00 a 20:59:59	22	AUT	AUT

ANEXO "II"

RELATIVO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESAS DEL MODELO DE PAUTAS DE CAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN TIAGO TULANTEPEC DE LUJO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, ESTADO DE HIDALGO DEL AÑO 2012.



DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Propuesta del Modelo de Pauta de CAMPAÑA para la transmisión de los mensajes de los Partidos Políticos en las emisoras para la Elección Extraordinaria de Ayuntamientos 2012

MODELO "B"

MES	FECHA HORARIOS	FEBRERO 2012											MARZO 2012																															
		Dom	Lun	Mar	Miér	Jue	Vié	Sáb	Dom	Lun	Mar	Miér	Jue	Vié	Sáb	Dom	Lun	Mar	Miér	Jue	Vié	Sáb	Dom	Lun	Mar	Miér																		
	06:00:00 a 06:59:59	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
	07:00:00 a 07:59:59	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	
	08:00:00 a 08:59:59	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14		
	09:00:00 a 09:59:59	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14			
	14:00:00 a 14:59:59	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14				
	15:00:00 a 15:59:59	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14					
	18:00:00 a 18:59:59	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14						
	19:00:00 a 19:59:59	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14							
	20:00:00 a 20:59:59	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14								
		10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14									
		11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14										
		12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14											
		13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14												
		14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14													
		15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14														
		16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14															
		17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14																
		18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14																	
		19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14																		
		20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14																			
		21	22	23	24	25	26	27	28	29	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14																				
		22	23	24	25	26	27	28	29	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14																					
		23	24	25	26	27	28	29	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14																						
		24	25	26	27	28	29	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14																							
		25	26	27	28	29	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14																								
		26	27	28	29	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14																									
		27	28	29	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14																										
		28	29	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14																											
		29	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14																												
		30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14																												
		31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14																												
		32	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14																												
		33	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14																												
		34	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14																												
		35	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14																												
		36	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14																												

ANEXO "III"

RELATIVO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE HIDALGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DEL MODELO DE PAUTAS DE FRECUENCIAS Y CAMPAÑA PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN TIAGO TULAÑEPÉ DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOTLÁN, ESTADO DE HIDALGO DEL AÑO 2012.

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD • EQUITAD

IEEHGO2011